



Universidad Nacional

EXP-UNC: 000002/2008

de

Córdoba

República Argentina

**VISTO:**

El recurso jerárquico (y mejora) interpuesto en subsidio a fojas 10<sup>1/2</sup> y 26/31 por el Lic. CARLOS ALBERTO NICOLÁS RIVERO, ex agente legajo 5017 de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, en contra de la Resolución Rectoral 5228/07 (fs. 4/5), por la que se aceptó su renuncia a partir del 10 de diciembre de 2007 y no retroactiva al 1° de octubre de ese año como lo solicitara en su nota-dimisión; y

**CONSIDERANDO:**

Que para esta instancia, en la ampliación de los fundamentos del recurso de reconsideración (rechazado por Resolución Rectoral 1251/08 - fs. 21/23), a más de reiterar los motivos expuestos en aquella presentación, arguye una desjerarquización por cuanto –dice– se le impuso continuar ejerciendo las mismas funciones pero con una remuneración decreciente;

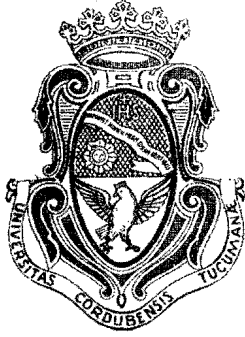
Que, respecto a ello, yerra el Lic. Rivero por cuanto la Administración tuvo especial cuidado en que tal circunstancia no se suscitara, y es precisamente ésa la causa que motivó la liquidación adicional dispuesta mediante la Resolución Rectoral 4889/07, cuya finalidad era equiparar los haberes que le correspondían en su cargo de planta permanente con los que venía percibiendo conforme a la Resolución Rectoral 1075/96;

Que, por tanto, ese agravio en los hechos no ocurrió, puesto que desde la fecha de la citada R.R. 4889 hasta la aceptación de su renuncia no existieron diferencias salariales que implicaran un desmedro en lo que le correspondía percibir al recurrente;

Que, ante el pretendido agravio eventual referido a las actualizaciones de los haberes previsionales, para mayor abundamiento, en la mencionada Resolución 1251 se hace expresa mención de que en la certificación de servicios que eventualmente se requiriere deberá consignarse que el último cargo desempeñado por el dimitente fue de la categoría 1 de la planta no docente (C.C.T. 366/06), pero con remuneración equivalente a Secretario de Universidad de dedicación exclusiva;

Que no procede el argumento esgrimido por el quejoso en orden a que presentó su renuncia con carácter indeclinable pero continuó prestando servicios hasta su aceptación para no caer en abandono de cargo, por cuanto el Art. 12, Inc. j), y 22, Inc. a), del Convenio Colectivo de Trabajo otorga a la Administración de un plazo de treinta días para resolver, por lo que no es exigible hacerlo retroactivamente como pretende el Lic. Rivero;

Por ello, y sobre la base de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 41.122 (fs. 33/34) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 36,



EXP-UNC: 000002/2008

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

2/2

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

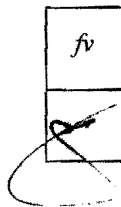
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso jerárquico deducido por el Lic. CARLOS ALBERTO NICOLÁS RIVERO (Leg. 5017) en contra de la Resolución Rectoral 5228/07.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que se expida a favor del Lic. CARLOS ALBERTO NICOLÁS RIVERO (Leg. 5017) la correspondiente certificación de servicios en los términos que se expresan en el décimo considerando –última parte– de la Resolución Rectoral 1251/08.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A  
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**



  
**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
**Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 609**